



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, junio quince (15) del año dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo de la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA FRONTERAS DEL MILENIO (ASOFRONTMILE) - NIT. 900.523.885 contra DIANA CAROLINA RAMOS OIDOR - C.C. 1.075.232.506. Radicación: 2023-00391-00.

Como la demanda ejecutiva de mínima cuantía cumple con el lleno de las formalidades legales, el título adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso; y conforme la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA FRONTERAS DEL MILENIO (ASOFRONTMILE) y en contra de DIANA CAROLINA RAMOS OIDOR, así:

1. ACUERDO DE PAGO No. 001

- 1.1. \$500.000 de la cuota que debía ser cancelada el 15 de diciembre de 2022, más los intereses moratorios desde el 16 de diciembre de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. \$500.000 de la cuota que debía ser cancelada el 15 de febrero de 2023, más los intereses moratorios desde el 16 de febrero de 2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. \$500.000 de la cuota que debía ser cancelada el 15 de marzo de 2023, más los intereses moratorios desde el 16 de marzo de 2023, a la tasa



máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 1.4. \$500.000 de la cuota que debía ser cancelada el 15 de abril de 2023, más los intereses moratorios desde el 16 de abril de 2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Los anteriores pagos los deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto. Se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. JOHN SEBASTIÁN PUENTES SÁENZ, para actuar como apoderada judicial de la entidad ejecutante.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ

Jueza

J.D.Q.C.